



Autorizado como correspondencia de Segunda Clase por la Dirección General de Correos, mediante oficio Núm. 21212 de fecha 1ro. de noviembre de 1933  
 REGISTRO DGC-NUM. 034 1083  
 CARACTERISTICAS 110212816



Organo del Gobierno del Estado de

# PERIODICO OFICIAL

Responsable  
 SECRETARIA DE GOBIERNO

Chilpancingo, Gro.  
 Martes 15 de Julio de 1986

AÑO LXVII  
 NUMERO 56

## Poder Ejecutivo

Gobernador Constitucional del Estado  
 LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO

Secretario de Gobierno  
 LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO

Secretario de Administración y Servicios  
 LIC. FAUSTO JIMENEZ RAMOS

Secretario de Finanzas  
 LIC. EDMUNDO MOYO PORRAS

## Poder Legislativo

Presidente del Congreso del Estado  
 DIP. PROF. JESUS ROMERO GUERRERO

## Poder Judicial

Presidente del Tribunal Superior de Justicia.  
 LIC. HUGO PEREZ BAUTISTA

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 331, por el que se incrementa la pensión complementaria al C. Efraín Guerrero Fuentes -2

DECRETO Núm. 333, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Guerrero. 2-3

Ley Núm. 332 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. 3-9

SECCION DE AVISOS 9-16



CONSEJERIA JURIDICA  
 DEL PODER EJECUTIVO

## GOBIERNO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

LA QUINUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

### CONSIDERANDO,

PRIMERO.— Que a iniciativa del Ejecutivo del Estado, el Honorable Congreso de la Entidad expidió un decreto por el cual se le concedió al Trabajador Efraín Guerrero Fuentes una pensión complementaria por la cantidad de: \$7,537.00 mensuales.

SEGUNDO.— Que el citado Servidor Público ha solicitado que se le incremente su pensión en virtud de sus cuarenta y dos años de servicios a los Gobiernos de Guerrero como trabajador de base y de confianza y a su difícil situación económica dado que por su avanzada edad y sus enfermedades no le es posible dedicarse a otras actividades que le permitan obtener otra fuente de ingresos.

TERCERO.— Que el C. Efraín Guerrero Fuentes acreditó haber prestado sus servicios al Gobierno del Estado durante cuarenta y dos años en diversos ramos de la Administración Pública, durante los cuales fué un eficaz y leal servidor público que atendió con atinencia los cargos que se le confirieron.

CUARTO.— Que por los motivos señalados, por un Principio de Equidad y de Justicia Social, es de estimarse que procede la solicitud del trabajador y debe concedérsele un incremento adecuado a su pensión, acorde con la situación económica actual y que sea suficiente para atender sus necesidades primordiales.

Por lo expuesto y fundado, este H. Congreso del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

### DECRETO NUMERO 331

ARTICULO PRIMERO.— Por sus cuarenta y dos años de servicios al Gobierno de Guerrero, se incrementa a la cantidad de \$33,358.00 mensuales la pensión que por Decreto del H. Congreso del Estado le fué concedida al C. Efraín Guerrero Fuentes,

ARTICULO SEGUNDO.— El incremento empezará a cubrirse al beneficiario a partir del 1o. de septiembre de 1985 y le será cubierto por la Secretaría de Finanzas del Estado con cargo a la Partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

### TRANSITORIO

UNICO.— El presente Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE,  
LEON MARCELINO DIAZ SOTELO,  
DIPUTADO SECRETARIO,  
FEDERICO MIRANDA CASTAÑEDA,  
DIPUTADA SECRETARIA,  
PROFRA. MA. TERESA BERNAL C.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Chilpancingo, Gro., a 23 de junio de 1986.

El Gobernador Constitucional del Estado,  
PROFR. Y LIC. ALEJANDRO CERVANTES  
DELGADO,

El Secretario de Gobierno,  
LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

LA QUINUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

### CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que mediante Decreto número 166, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 22 de fecha 15 de marzo de 1985, el H. Congreso Local a iniciativa del Ejecutivo del Estado, aprobó la reforma a la fracción VIII del artículo 74 de la Constitución Política del Estado, referente a la fecha en que el C. Gobernador Constitucional del Estado, deberá rendir el informe de labores de la administración pública a su cargo, señalando los cinco primeros días del mes de abril de cada año.

SEGUNDO.— Que el artículo 43 de la Constitución Local señala que el día primero de abril de cada año, el Congreso se reunirá en sesión pública y solemne ante la cual el Gobernador del Estado, rendirá su informe pormenorizado del Estado que guarde la administración pública de la entidad.

TERCERO.— Que tomando en consideración lo antes expuesto, y siendo que lo antes señalado en ambos artículos se relacionan, se estima necesario reformar el artículo 43 de la Ley en mención a fin de que sea congruente con la reforma citada en el primer párrafo del presente considerando.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, este H. Congreso Local, tiene a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 333.

ARTICULO UNICO.— Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

"ARTICULO 43.— Dentro de los cinco primeros días del mes de abril de cada año se reunirá el Congreso en sesión pública y solemne ante la cual el gobernador del Estado rendirá un informe escrito pormenorizado del estado que guarde la administración pública de la entidad".

#### TRANSITORIO

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE  
LEON MARCELINO DIAZ SOTELO  
DIPUTADO SECRETARIO  
LIC. FEDERICO MIRANDA CASTAÑEDA  
DIPUTADA SECRETARIA  
PROFRA. MA. TERESA BERNAL CASTAÑON

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 23 de junio de 1986  
El Gobernador Constitucional del Estado  
Profr. y Lic. Alejandro Cervantes Delgado  
El Secretario de Gobierno  
Lic. Angel H. Aguirre Rívero

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:  
LA QUINCUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN NOMBRAMIENTO DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que mediante el Periódico Oficial número 6 publicado el día 9 de enero de este año en curso, el H. Congreso de la Unión, aprobó la Ley sobre el Sistema Nacional de asistencia social, la cual tiene como objeto establecer las bases y procedimientos de un sistema nacional de asistencia social que promueva la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud y coordine el acceso de los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las entidades federativas y los sectores social y privado.

SEGUNDO.— Que es interés del Ejecutivo del Estado, dar prioridad a los programas tendientes al mejoramiento de desarrollo físico, mental y social de todo individuo, así como dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley antes citada, por lo que estima de suma importancia que el Estado de Guerrero, cuente con su Ley Local, que contemple situaciones de acuerdo a su competencia, de manera que pueda otorgar a la población los servicios de asistencia social a que tiene derecho.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, este H. Congreso Local, tiene a bien expedir la siguiente:

#### LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL NUMERO 332.

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º— La presente Ley regirá en el Estado de Guerrero, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social que promueva la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud del Estado de Guerrero y garantice el acceso a los mismos, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así coordinando la concurrencia y colaboración de como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias que establecen la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

ARTICULO 2º— El Gobierno del Estado, en forma prioritaria proporcionará servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo y también a apoyar en su formación, subsistencia y desarrollo.